



## INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 20.06.2021 AL 26.06.2021

- 1** Prórroga a la vigencia del Trabajo Remoto hasta el 31 de diciembre de 2021
- 2** Obligaciones del empleador en Seguridad y Salud en el Trabajo ante riesgo epidemiológico o sanitario
- 3** Autorizan la adquisición y provisión de la vacuna contra la Covid-19 por parte del sector privado, Gobiernos Regionales y Locales
- 4** Modifican el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
- 5** Establecen reglas aplicables a la reasignación y/o tramitación de expedientes ante el Tribunal de Contrataciones del Estado
- 6** Crean el cargo de acompañante pedagógico en la carrera pública magisterial
- 7** Ampliación del plazo para acogerse al programa de garantías para la reprogramación y congelamiento de deudas por Covid-19
- 8** Creación del Programa Nacional “Compras MYPErú”
- 9** Aprobación de los lineamientos para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) a la bodega

## PRÓRROGA A LA VIGENCIA DEL TRABAJO REMOTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021



El jueves 24 de junio se publicó el **D.U. N° 055-2021-PCM** por medio del cual se establecen medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la Economía, y dentro de sus varias disposiciones se estableció la prórroga a la vigencia del Trabajo Remoto a consecuencia de la propagación del Covid-19. Con esta medida se amplía su vigencia hasta el **31 de diciembre de 2021**.

Cabe precisar que, el Trabajo Remoto es una medida excepcional, establecida mediante D.U. N° 026-2020, que permite a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de los servicios de todos sus trabajadores, para que estos realicen sus actividades en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, con el uso de los mecanismos o medios tecnológicos que permitan dicha labor fuera del centro de trabajo. Asimismo, en dicha norma se estableció que los equipos de trabajo podrían ser proporcionados por el empleador como por el trabajador, por lo que no existe obligación expresa hacia el empleador para su entrega o para asumir sus costos.

## OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ANTE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO O SANITARIO



Mediante la publicación de la **Ley N° 31246** se realizó la modificación a los artículos 49° y 60° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con lo que se busca garantizar la protección de los trabajadores en la prestación de sus servicios en el contexto de situaciones sanitarias que requieran controlar la propagación de enfermedades transmisibles dentro y fuera del ámbito laboral, en cualquiera de las modalidades o regímenes en las que se desarrollen las labores, sea presencial o remoto.

De esta forma se ha establecido como nuevas obligaciones del empleador que, en el caso de una declaración de emergencia sanitaria:

1. Ejercerá la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores a fin de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles;
2. Realizar las pruebas de tamizaje acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, que sean necesarias para el personal a su cargo, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo.
3. Proporcionar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos propios de sus funciones, cuando los riesgos laborales o efectos perjudiciales para la salud no se puedan eliminar en su origen.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo.

Con la publicación de esta ley, el 25 de junio de 2021, y con las modificaciones realizadas, se dispone también la adecuación del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, en el plazo de 30 días calendario, luego de lo cual estas nuevas obligaciones podrían exigirse en nuestro actual contexto de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones vigentes de prevención y control del Covid-19 como las previstas en la R.M. N° 972-2020-MINSA, que de forma específica propone los lineamientos para la vigilancia de la salud y reincorporación al trabajo frente a la Covid-19.

## AUTORIZAN LA ADQUISICIÓN Y PROVISIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19 POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES



Por medio de la **Ley N° 31225**, publicada el 21 de junio de 2021, se dispuso autorizar al sector privado la adquisición de vacunas contra la Covid-19, la que se hará efectiva en un plazo no mayor de 07 días calendario luego de presentado el expediente de importación o adquisición, debiendo ponerlas a disposición del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos (CENARES) para su distribución gratuita en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley N° 31091.

**Las empresas privadas** que logren adquirir la vacuna contra la Covid-19 **tendrán la prioridad de inmunizar a su personal** dentro del marco del Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, establecido por el Ministerio de Salud. Asimismo, **dicha inversión será considerada como gasto deducible del impuesto a la renta** mientras dure la emergencia sanitaria

De igual forma, se autoriza de manera excepcional y transitoria a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, la importación o adquisición de la vacuna y otros medicamentos contra la Covid-19, de acuerdo con los procedimientos y acreditaciones requeridas por el Ministerio de Salud.

**Los gobiernos regionales** que importen o adquieran la vacuna y otros medicamentos contra la Covid-19, **establecerán la estrategia y los procedimientos para que se proceda**, dentro del marco del Plan Nacional de Vacunación contra el coronavirus SARS-CoV-2, **a la inmunización de la población de su jurisdicción.**

**Los gobiernos locales**, previo convenio con los gobiernos regionales, **podrán solicitar**, con cargo a su presupuesto institucional, **la importación o adquisición de la vacuna y otros medicamentos contra la Covid-19 para la inmunización de la población de su jurisdicción.**

El sector público deberá seguir las siguientes medidas a fin de promover la adquisición de vacunas contra la Covid-19:

- ⇒ **Otorgar facilidades** bajo el principio de simplificación administrativa para la importación o desarrollo de vacunas contra el coronavirus SARS-CoV-2, oxígeno medicinal, medicinas y equipo médico especializado para proveer asistencia a pacientes Covid-19.
- ⇒ **Fortalecer la transparencia y publicidad**, así como dar facilidades a los sistemas de control existentes para que acompañen todos los procesos de adquisición y distribución de los productos que combaten la Covid-19.
- ⇒ **Establecer medidas de seguridad** a fin de garantizar el transporte de las vacunas contra la Covid-19 mientras dure la emergencia sanitaria.



La vacunación de trabajadores por parte de las entidades privadas que logren su inmunización integral no las exonera de cumplir con las fases de la Reanudación de Actividades establecidas en el D.S. N° 080-2020-PCM y otras que correspondan.

Considerando la importancia del desarrollo de avances científicos para combatir la propagación de la Covid-19, se declara de interés nacional la investigación, desarrollo, implementación y producción de diversos tratamientos específicos y vacunas nacionales contra este virus.

La referida norma deberá de ser reglamentada en un plazo no mayor de 10 días calendario, plazo que vence el 01 de julio de 2021.

## CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

### MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO



Mediante **D.S. N° 162-2021-EF** se dispuso realizar diversas modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, entre estas modificaciones se encuentran:

- ⇒ Los patrimonios autónomos para celebrar contratos sobre bienes y servicios, como sociedad conyugal, sucesión indivisa, masa hereditaria, fondo de garantía, fondos de inversión, entre otros no requieren inscribirse como proveedores en el RNP.
- ⇒ En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación de 5% sobre el puntaje total obtenido, siempre que hayan recibido dicha condición de la autoridad competente.
- ⇒ El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, siempre que el monto del valor estimado no supere los S/ 200'000,00.
- ⇒ Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.
- ⇒ Entre los requisitos de calificación que pueden adoptarse se incorporan los siguientes:
  - ◇ Capacidad técnica y profesional, relacionada al equipamiento e infraestructura estratégica y experiencia del personal clave requerido.
  - ◇ Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria, no pueden acreditar la experiencia que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.
  - ◇ Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada.



### ESTABLECEN REGLAS APLICABLES A LA REASIGNACIÓN Y/O TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El día 23 de junio se publica el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 005-2021/TCE** que establece distintas reglas aplicables a la reasignación y/o tramitación de expedientes de procedimientos correspondientes a recursos impugnativos y procedimientos administrativos sancionadores acordando por unanimidad las siguientes reglas:

- ⇒ Por el acto procesal del Pase a Sala, la Sala designada aleatoriamente por el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), asume competencia sobre el expediente administrativo. Continuando con la competencia así el vocal asignado cese.

- ⇒ El impulso de un expediente es responsabilidad del presidente de Sala, si alguna Sala no se encontrara en funciones, el presidente del tribunal asume dichas funciones.
- ⇒ Si se emitiera un nuevo pase a Sala el expediente es entregado al Vocal ponente original a menos que, ya no integre la sala, en cuyo caso deberá designarse nuevo Vocal ponente entre los integrantes de dicha Sala.
- ⇒ Si la Sala original no estuviera en funciones al momento de emitirse el nuevo decreto de pase a Sala, se procederá a la asignación aleatoria del expediente a través del SITCE.
- ⇒ Los recursos de apelación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de una reconfiguración de Salas, en los que se haya realizado audiencia pública, serán resueltos por la Sala original, debiendo reconfigurarse:
  - i) Con los Vocales que participaron en la última audiencia pública realizada; o,
  - ii) En caso de no haberse realizado audiencia, con los Vocales que integraron la Sala en la fecha en que se declaró expedito para resolver.
- ⇒ Los recursos de reconsideración y los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de una reconfiguración de Salas, en los que se haya realizado audiencia pública, serán resueltos por la Sala original, debiendo reconfigurarse para tal efecto por los Vocales que participaron en dicha audiencia.
- ⇒ El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador se computa desde la fecha de recepción del expediente por el Vocal ponente.

## EDUCACIÓN

### CREAN EL CARGO DE ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL



El día 24 de junio se publicó la **R.M. N° 231-2021-MINEDU** por medio de la cual crea el cargo de Acompañante Pedagógico en el Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial, regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial incluido en el Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial con las siguientes características principales:

#### Misión:

- ⇒ Desarrollar procesos de formación docente considerando las necesidades y demandas formativas de los docentes, y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.

#### Escala Magisterial:

- ⇒ Mínimo III Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial

#### Jornada Laboral:

- ⇒ 40 horas

#### Funciones:

- ⇒ Implementar y proponer estrategias formativas diferenciadas.
- ⇒ Brindar retroalimentación a los docentes acompañados sobre su desempeño en base a las competencias profesionales establecidas en el Marco de Buen Desempeño Docente.
- ⇒ Analizar y evaluar los procesos formativos planteados en su plan de acompañamiento pedagógico.
- ⇒ Proponer estrategias relacionadas al trabajo colaborativo con los docentes para favorecer el intercambio de experiencias y análisis conjunto del proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- ⇒ Identificar, fortalecer y difundir buenas prácticas pedagógicas entre instituciones educativas como parte de las estrategias de reconocimiento docente.



## OTRAS DISPOSICIONES

### AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA ACOGERSE AL PROGRAMA DE GARANTÍAS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y CONGELAMIENTO DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y MYPES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

Mediante **Ley N° 31245**, publicada el 24 de junio de 2021, se estableció ampliar **hasta el 31 de diciembre de 2021** del plazo de acogimiento al Programa de Garantías COVID-19 para la reprogramación de créditos de consumo, personales, hipotecarios para vivienda, vehiculares y MYPES, previsto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del Covid-19, ampliado por los decretos de urgencia 007-2021 y 033-2021.

### CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL “COMPRAS MYPERÚ”



Con el objetivo de impulsar la participación de las MYPE en el Proceso Especial de Compras y promover su desarrollo productivo y competitivo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414, que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas y del D.S. N° 004-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, mediante **D.S. N° 013-2021-PRODUCE** se crea el Programa Nacional “Compras MYPERÚ”.

#### Beneficiarios

El programa tiene como beneficiarios a las MYPE productoras de bienes manufacturados especializados como:

1. **Sector Textil-confecciones:** Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 13 y 14.
2. **Sector Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico:** Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 16, 17, 22 y 31.
3. **Sector Cuero y calzado:** Actividades económicas de las Clases que conforman la División 15.
4. **Sector Metalmecánica:** Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 25, 28, 29 y 30.

La vigencia del programa es de 10 años, contados a partir del día siguiente de su publicación oficial, es decir, desde el 25 de junio de 2021, pudiendo prorrogarse según los resultados en el cumplimiento de los objetivos para el cual ha sido creado.



### APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A LA BODEGA



Mediante **R.M. N° 181-2021-VIVIENDA**, publicada en fecha 26 de junio de 2021, que aprueba los lineamientos técnicos y administrativos para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones (ITSE) a la bodega.

Dentro de estos lineamientos se detallan las características y condiciones de seguridad que deben considerarse para que una bodega cuente con un nivel adecuado de seguridad para las personas que se encuentren involucradas en esta actividad económica, y garantizar la predictibilidad en el procedimiento de la ITSE, así como los lineamientos de fiscalización y revocatoria del certificado.